

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de Marzo de 1879.

NUMERO 318

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 12 minutos. Se pone á las 6 8 minutos. Sale la Luna á las 10 28 minutos.

MIÉRCOLES 12.—SAN GREGORIO EL GRANDE, papa, confesor y doctor. Del Antiguo Testamento: Fiacés, gran Sacrificador.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Hacienda.

Aviso.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Telegramas.

Revista Exterior.

Comercio Americano.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Congreso de juristas americanos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, Marzo 11 de 1879.

Por acuerdo de esta fecha ha sido nombrado Don Anselmo Castro, Tasador de Costas interino de esta Provincia, mientras dura la enfermedad del propietario Don Antonio Argüello.

ADMN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lunes 10.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado, Licenciado Ugalde, manifestó que en la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado último, los presos le repitieron la misma queja anterior para que se les

provea de corchete. Se acordó ponerlo en conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 3º.—El Sr. Magistrado, Dr. Leon Paez, manifestó que en la visita de cárcel de Cartago, que practicó el sábado, no hubo novedad.

Art. 4º.—El Señor Magistrado, Licdo. Carranza, dió cuenta, que en la visita de cárcel de Heredia, practicada por él el viernes último, no hubo novedad; y que en la de Alajuela, que tuvo lugar el sábado, habiendo notado que los Alcaldes no tenían en curso el número de causas ordenado, les previno el cumplimiento de las disposiciones dictadas á ese respecto. Se acordó aprobarlo.

Art. 5º.—Se dió cuenta con la comunicacion del Ministerio de Justicia, fecha 7 del corriente, transcritiva del acuerdo por el cual se dispensa al Archivero Cartulario de esta Provincia, Licenciado Don Juan Rafael Mata, de asistir á la oficina de Cartulacion, de las once á la una de la tarde, mientras funciona como Notario de la Curia Eclesiástica, y se acordó archivarla.

Art. 6º.—Se tomó en consideracion la solicitud de Anicete Téncio, pidiendo rebaja de la pena de presidio que le fué impuesta á él, á su esposa Catalina Picado, á sus hijos Cipriano, Telésforo y Raimundo Picado, y á su nuera Antolina Obando, á consecuencia de una riña empeñada con el Señor Peregrino Arrieta; y, con vista de lo informado por el Señor Gobernador de Cartago, se acordó informar en sentido favorable á la peticion.

Art. 7º.—Se dió lectura al memorial en que la Señora María Cháves, pide se rebaje á su hijo Leon Esquivel, la pena de veinte y dos meses de presidio que se le impuso por el delito de homicidio perpetrado en José Ana Rodríguez; y, no teniendo la pena impuesta, dos años de duracion, con presencia del inciso 6º del artículo 3º de la ley de 20 de Octubre de 1863, se acordó informar desestimando la solicitud.

Art. 8º.—Se dió cuenta con la denuncia del Presbítero Don Belfort Rivas, contra los Señores Gobernador y Juez del Crimen de esta Provincia, por retardacion de justicia en la causa contra Guadalupe Rojas, por varios delitos, y habiendo informado el Señor Juez del Crimen, llamado que fué al efecto, que dicha causa la remitió al Señor Gobernador de esta Provincia, para su secuela, por ser de la jurisdiccion de la autoridad de policía, se acordó pedirla á éste, *ad effectum videndi*, por conducto del Ministerio de Justicia.

Art. 9º.—Se dió cuenta con el informe de los examinadores del Pasante Don Alejandro Castro Carrillo, y, siendo satisfactorio, se acordó admitirle al examen público de ley, y se señaló para practicarle la sesion ordinaria del lunes próximo.

Art. 10.—Se practicó el sorteo de un Conjuez en subrogacion del Licenciado Don Juan J. Ulloa, en el juicio ejecutivo que Don Juan Fernández sigue contra el Licenciado Don Bruno Carranza, por el otorgamiento de una escritura, y fué sorteado el Doctor Don Eusebio Figuereá.

Art. 11.—Se dió cuenta con la acusacion intentada por Don Juan Hernández contra el Juez del Crimen de esta Provincia, y se acordó sobreseer, siendo las costas de oficio.

Mártres 11.

Único.—Habiéndose concedido al Señor Magistrado de la Sala 2ª, Licenciado Don José María Ugalde, la licencia que solicitó hasta por tres

días, á contar desde hoy; se procedió al sorteo del Conjuez que debe subrogarle, y resultó sorteado el Licenciado Don José J. Rodríguez; y por licencia concedida á éste para el día de mañana, fué sorteado para subrogarle el Doctor Don Salvador Jiménez.

Sala primera.

1.—Se declaró sin lugar la segunda desercion acusada á la Señora María Antonia Madrigal, en autos con el Señor Baltazar Araya: se revocó el auto que declara la primera; y se mandó devolver el proceso á la Sala 2ª, para una notificacion á dicha Sra. Madrigal.

2.—En el juicio entre los Señores Paulino Trigueros y Josefa Sibaja, se decretó trasladados.

3.—En la ejecucion entre Don Teodosio Castro, Don Antonio y Don Bernardino Alvarado, se señaló para la vista las doce del veintuno del corriente.

4.—En el juicio entre Don Joaquin García, Don Francisco Saenz y Don Jacinto Rodríguez, se declaró nulo el procedimiento desde el auto de emplazamiento de primera instancia, y se mandó reponer.

5.—En el juicio entre Don Santiago Millet y el Licenciado Don Inocente Moreno, se señaló para la vista las doce del día dieziocho del corriente.

6.—En el juicio entre Don Francisco Monge y Don Pio Joaquin Fernández, se señaló para la vista las doce del día veinte del corriente.

7.—Se eximió á Don Samuel Castro del pago de unas costas en el juicio entre los Señores Gabriel Guzman y Felipe Muñoz.

8.—En la causa contra José Solís y Gerónimo Córdas, por heridas, se pidió autos.

9.—En la causa contra José Pérez y Alejo Hernández, por homicidio, se pidió autos.

San José 11 de Marzo de 1879.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En un escrito del Sr. Domingo Gamboa, ofreciendo pagar las costas de una rebeldia en el juicio con Don Crisanto Troyo, se proveyó mandar tasarlas, y pagadas, se proveerá; y haciendo saber á las partes que el Conjuez, Licenciado Don Salvador Jiménez, resultó designado para subrogar al Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, que obtuvo licencia por el día de mañana.

2.—En la mortual de Don Eugenio Boulanger, se señaló de nuevo para la vista, el día catorce del corriente.

3.—En el juicio entre Don Ramon Aguilar y Don Manuel Bedoya, se proveyó un auto haciendo saber á las partes que por licencia concedida al Magistrado Don José María Ugalde, resultó designado el Conjuez, Licenciado Don José J. Rodríguez.

4.—Se proveyó autos, en la causa contra Encarnacion, José y Rafael Sánchez, por homicidio.

San José, Marzo 11 de 1879.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

RECTIFICACION

AL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL.

Por un error de imprenta se omitió el Art. 188, que dice:

“Art. 188.—El empleado público que abusando de su oficio, allanare templo ó la casa de cualquiera persona ó hiciere registro en sus papeles, á no ser en los casos y forma que prescriben las leyes, será castigado con la pena de reclusion-menor en sus grados mínimo á medio ó con la de suspension en cualquiera de sus grados.”

San José, 11 de Marzo de 1879.

RAFAEL OROZCO.

REMATES.

A las doce del día trece del corriente mes se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa de habitacion, construida de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, de diez varas de largo por seis de ancho, circulada de caedizos y un corredor de diez y nueve varas, ubicada en su correspondiente solar y con un potrero contiguo, situado este inmueble en el distrito 5º Canton 1º de esta Provincia, constante el todo de dos manzanas cuatrocientas diez y ocho varas cuadradas y linda: Norte, con potrero de Basilio Pérez; al Sur, con potrero de Juan Monge; al Este, con potrero de Ramon Quiros; y al Oeste, con potrero del del Presbítero Fulgencio Bouilla, habiendo calle en medio, entre la primera y la última colindancia: está inscrita en el Registro de la Propiedad y vale mil doscientos pesos.—Un novillo colorado, en catorce pesos.—Un ternero, overo, hosco, en diez pesos.—Una vaca negra, parida, con un ternero sardo, veinte peso.—Una vaca Mora blanca, veinte y dos pesos.—Una vaca hosca, pailetas, parida, en veinte y dos pesos.—Una vaca zorra de hosco y blanco, en veinte y tres pesos.—Una id. cabra, parida, en diez y nueve pesos.—Una id. hosca, parida, en veinte y cuatro pesos.—Una vaca negra, cangreja, en diez y ocho pesos.—Un ternero cariblanco, en ocho pesos cincuenta centavos.—Una vaca coyota, en veintinueve pesos.—Una id. (coyota) mora, blanca, parida, en veinte y cuatro pesos.—Una vaquilla alazana, en catorce pesos.—Otra id. id. con cria, veinte y dos pesos.—Un toro blanco, ingles, treinta y cuatro pesos.—Una vaquilla alazana, catorce pesos cincuenta centavos.—Otra id. negra, encerada, catorce pesos.—Una vaca negra, renca, parida, catorce pesos.—Una vaquilla mora, catorce pesos.—Una ternera overa, barcina, cuatro pesos.—Un ternero negro, cuatro pesos cincuenta centavos.—Otro id. barcino, cinco pesos.—Una vaquilla blanca, inglesa, trece pesos.—Un novillo overo blanco, diez y seis pesos.—Una vaquilla zorra, mora, catorce pesos cincuenta centavos.—Un ternero sardo, cinco pesos.—Una ternera alazana, tres pesos.—Un ternero alazana molino, cuatro pesos.—Una vaca negra, coliblanca, veinte pesos.—Una id. careta, en veinte y cinco pesos.—Un toro negro, en trece pesos.—Estos bienes se venden para el pago de deudas y costas á que están adjudicados y pertenecen á la mortual del Señor Pedro Quiros.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Juzgado Civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, Marzo ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

-F. SÁNCHEZ.

Francisco Mª Peña.—F. Meneses.

2.

A las doce del día trece del corriente se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado los animales siguientes: Una vaca amarilla \$ 34-00. Una vaquilla zorra \$ 14-00. Una yunta de bueyes, uno negro y otro amarillo \$ 80-00. Una yegua haza \$ 12-00. Una id. retinta \$ 14-00. Una id. jaborada chinga \$ 8-50. Una id. retinta careta \$ 8-50. Una id. melada, manca, parida, \$ 3-00. Un caballo retinto, chingo, \$ 9-00. Una vaca negra, parida, \$ 22-00. Un chanchito pintado, \$ 40-00. Uno id. colorado, \$ 10-00. Uno id. negro, 75-cs. Estos bienes pertenecen

á la mortual de Jerónimo Solano, y se venden á solicitud de partes para el pago de costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y de Comercio.—Cartago, Marzo diez de mil ochocientos setenta y nueve.

F. SANCHO.

Justo Maroto.—Jesus Meneses.

1.º

A las doce del día trece del presente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un terreno sembrado de caña dulce, constante de una manzana próximamente, en tierras de vecinos de la Aldea de Candelaria, situado en el punto de Candelaria, distrito 7º de este cantón, lindante: al Norte, con tierras de cultivo del Señor Pablo Navarro; al Sur, Este y Oeste, con tierras de dichos vecinos de Candelaria, valorado en diez y nueve pesos. Una yegua melada, con una potrancia al pie, en nueve pesos. Estos bienes pertenecen á Joaquín Garro, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á José Navarro. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º—Cartago, Marzo 4 de 1879.

DIONISIO ARIAS.

Pantaleon Pereira.—Francisco Castillo.

1.º

A las doce del día trece del presente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un terreno sembrado de caña dulce, constante de una manzana próximamente, en tierras de vecinos de la Aldea de Candelaria, situado en el punto de Candelaria, Distrito 7º de este Cantón, lindante: al Sur, con terreno de Joaquín Garro; y por el Norte, Este y Oeste, con tierras de los vecinos de la Aldea de Candelaria, valorado en quince pesos.—Un caballo melado en nueve pesos; y una yegua retinta en seis pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á Pablo Navarro, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á José Navarro.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º Cartago, Marzo 4 de 1879.

DIONISIO ARIAS.

Pantaleon Pereira.—Francisco Castillo.

1.º

A las doce del día quince del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este despacho, los bienes siguientes: Una maquinaria de hojalatería, compuesta de veintitres aparatos, á saber: cinco bigornias, un tornillo de banco, dos yunque, dos martillos de tumbiar, unas tigeras de banco, unas de dobladillar, una máquina de revisar con sus correspondientes cilindros, una máquina de grampar, otra id. de remachar y dobladillar, dos idem de alambiar, otra de hacer fondos, otra idem de moldar; y una cocinita de soldar, valorado todo en \$ 300.00.—167 Obras de lata de diferentes usos y nombres, \$ 42.00.—Ocho varas de estante, en \$ 8.00.—Un banco de obra, en \$ 7.00.—Otro idem, en \$ 6.00.—Otro id. pequeño, en \$ 2.00.—Dos hormas de hacer canoas, en 75 cs. Un rótulo, en \$5.00. Los útiles de un obrador de hojalatería, compuestos de lo siguiente: Dos hormas de puntar; un destornillador, seis punzones, un cincel, un sacabocado mediano, un remachador, un agrampador, un cincel de zaranda, dos llaves de pipa, tres idem pequeñas, cinco alicates, seis limas, cuatro martillos, dos pequeños y dos grandes; un mazo, catorce ganchos de canoa, ocho tornillos de farol, cinco barrillas de hierro, una idem grande que pesa ocho libras, dos compases, una escuadra, una maseta de madera, una campana, un serrucho, un tornillo, seis docenas perillas, veinticinco perillas, dos paquetes mas de id. menudas, una libra de remaches, una idem clara, una caerdá, dos canoas de madera, doce moldes de madera, dos tablonces, de idem, tres tumbas, nueve brochas, un id. grande, siete tarritos de pintura en polvo, una hornilla, dos tigeras, un guacal de derretir soldaduras, un aparato de hacer canoa, cuatro cantiles, una chispa de diamante, un fuey, dos bancos de madera, uno de sentar las bigornias y una tenaza de cortar alambre, valorado el todo, en \$ 121.75 cs.—Estos objetos pertenecen á la mortual de Doña Eduvigis Ulloa, y se venden á solicitud de partes, para el pago de deudas y costas. Quien quisiera hacer postura, siendo arreglada, que comparezca.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y de Comercio.—Cartago, Marzo diez de mil ochocientos setenta y nueve.

F. SANCHO.

Justo Maroto.—Jesus Meneses.

1.

A las doce del miércoles veinte y seis del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente:—Una casa de habitación, situada en el Centro de esta Ciudad, primer Distrito del Cantón primero de la misma, ubicada

en un solar como de trescientas treinta y cuatro varas cuadradas, está al Suroeste de la plaza principal á cuatrocientas varas de distancia, tiene seis varas de frente, por ocho y una tercia de fondo, un corredor, sala y cocina, montada, parte en baharque y parte en adobes, cubierta de caña y teja, maderas labradas en el corredor y sala y el resto en madera redonda, limitada toda: por el Norte, con casa y solar del Señor José Quezada; al Sur, con idem del Señor Manuel Aguilar; Este, calle pública de por medio, con casa y solar del Señor Manuel Solano; y al Oeste, con idem del Señor Daniel Paniagua, el solar es de superficie plana, figura irregular, tiene unas pocas matas de café, y una zanja de Este á Oeste: pertenece esta finca al ejentado Manuel Hernandez y su esposa María Conejo, por haberla adquirido en el tiempo conyugal; y se vende para hacer cumplido pago á su acreedor Don Manuel Aguilar, representado por Don Pedro Dobles.—El que quiera comprarla, ocurra el día y hora señalado á hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada, tiene por base ciento diez pesos.

Juzgado 2º Heredia, á las doce del día ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

R. BENAVIDES.

Juan F. Chaverri.—Rosendo Zamora.

1.º

A las doce del día veinte de Marzo en trante, se rematarán en el mejor postor y en las puertas de esta Oficina, dos terrenos de superficie plana y propios para la agricultura, constante el primero de cinco y media manzanas, y lindando: al Norte, con el río de esta Ciudad; al Sur, con camino público que conduce á Santa Cruz; al Este, con huerta del Señor Toribio Macotelo; y al Oeste, con terrenos Municipales; y el segundo de cinco manzanas, lindando: al Norte, con huerta y casa del Señor Lorenzo Tenorio; al Sur, con montes incultos; al Este, con potrero del Señor Francisco Villegas; y al Oeste, con los montes ya dichos. Ambos terrenos están valorados á razon de tres pesos manzana, y pertenecen á la Honorable Municipalidad, vendiéndose de orden de este Juzgado y á petición de Don Manuel Marin.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del día veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN V. BUSTOS.

Manuel Vega.—Bruno Gutiérrez.

1.º

A las doce del lunes diez y siete del corriente mes, en las puertas del Juzgado 2º de esta Villa y en el mejor postor, rematará el infrascrito Juez árbitro, los bienes siguientes: Una casa de habitación, construida de madera de cuadro y regla, tapada con teja, sobre horcones, compuesta de dos piezas y su cocina, siendo una de esas piezas un cuarto caedizo y teniendo la cocina un corredor, ubicada en un terreno de superficie varia, cultivado de café y caña de azúcar, situado cien varas al Norte de la Iglesia parroquial de esta Villa, Distrito 1º, Cantón 3º de la Provincia de Alajuela, linda: al Norte, antes solar de la Señora Mª de los Angeles Serrano, hoy del Señor Salomé Barquero; al Sur, calle en medio, terreno de Hilario Rodríguez; al Este, calle en medio, propiedad de Luis Serrano; y por el Oeste, con solares de Joaquín González y Norberto Cámpo; mide la casa nueve y media varas de largo, por cinco y una cuarta de ancho, el caedizo del mismo largo y de cuatro varas, poco más ó ménos de ancho, la cocina seis varas de largo, por cuatro y media de ancho, y el corredor de ésta, del mismo largo y dos y media varas de ancho, y el terreno dos mil quinientas varas cuadradas, no tiene gravámen ni servidumbre; hubo esta finca el causante, la casa por haberla construido y el terreno por compra al Señor José Cámpo; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y tres, folio doscientos sesenta y siete, finca número cinco mil treinta y nueve Occidental, inscripción número uno, valorada en seiscientos pesos.—Un terreno laderoso y plano, de pasto y montes, situado en el barrio de San Roque de esta Villa, Distrito 1º, Cantón 3º de la Provincia de Alajuela, linda: al Norte, calle en medio, terreno de Francisco González; al Sur, quebrada en medio, terreno de Manuel Hidalgo y también terreno que ántes perteneció á la finada Ambrosia González, y que hoy es de esta testamentaria; al Este, terreno de Joaquina Hidalgo; y al Oeste, ántes terreno de la Señora Ambrosia González, hoy de esta testamentaria; mide tres manzanas dos mil ciento setenta y seis varas cuadradas: no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por herencia de su finado padre Don Antonio Hidalgo y parte por cambio hecho á la finada Pascuala Hidalgo.—Este inmueble se compone de las dos fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta, folios quinientos noventa y uno y quinientos noventa y cinco, fincas números ocho mil seiscientos noventa y cuatro, y ocho mil seiscientos

noventa y seis, Occidental, inscripción números uno y dos, valorada en quinientos pesos.—Otro terreno de superficie varia, de pastos, situado en el mismo lugar que el anterior, linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Francisco González y sin calle en medio, con terreno de esta testamentaria; al Sur, yurro en medio, terreno de la misma testamentaria; al Este y Oeste, con terreno de la misma testamentaria, con mojonas que marcan la división, mide tres manzanas, poco más ó ménos, no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra á la finada Ambrosia González, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio sesenta y nueve, finca número nueve mil quinientos ochenta y dos, Occidental, inscripción número uno, valorada en trescientos cincuenta pesos.—Otro terreno de superficie varia, de pastos, situado en el mismo punto que la finca anterior, linda: al Norte, calle en medio, terreno de Manuel Matamóros; al Sur, Este y Oeste, con terreno de esta testamentaria, marcadas con mojonas las divisiones, mide como tres manzanas, no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra á la Señora Ambrosia González, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio sesenta y nueve, finca número nueve mil quinientos ochenta y dos, Occidental, inscripción número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.—Y otro terreno de pastos, superficie varia, situado en el mismo punto que la finca anterior, linda: al Norte, calle en medio, con terreno de Manuel Matamóros; al Sur y Este, con terreno de esta testamentaria con mojonas y cereas que demarcan la division; y al Oeste, calle en medio, terreno de Pascuala Hidalgo, mide como tres manzanas: no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra á la finada Ambrosia González, es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio sesenta y nueve, finca número nueve mil quinientos ochenta y dos, Occidental, inscripción número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.

A las doce del martes diez y ocho del mismo mes, en el mismo lugar y en el mejor postor venderá también el infrascrito los inmuebles siguientes: Un terreno de superficie inclinada, cultivado de plátanos y otros siembros, situado en la Planada, barrio de Santiago de Grecia, Distrito y Cantón 3º de la Provincia de Alajuela, en él está ubicada una galera de madera redonda, tapada con teja, forrada de tablas y volada de corredores á los lados Norte y Sur, linda: al Norte, calle en medio, terreno de esta testamentaria, y de Mateo Hidalgo; al Sur, Este y Oeste, con id. del mismo Mateo Hidalgo; mide el terreno mil doscientas cincuenta varas cuadradas, y la galera ocho varas de largo, por cuatro id. de ancho, y los corredores el mismo largo, por tres varas de ancho, poco más ó ménos, sin gravámen ni servidumbre, lo hubo el terreno por compra al finado Don Antonio Hidalgo y la galera por haberla construido el causante, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo tercero, folio doscientos setenta y tres, finca número cinco mil cuarenta y dos, Occidental, inscripción número uno valorada en treinta pesos, por estar la galera en mal estado.—Un terreno de pasto, laderoso, situado en el mismo lugar que la finca anterior, linda: al Norte con terreno de Don Francisco Otoyara; al Sur, calle en medio, terreno de Mateo Hidalgo y de esta testamentaria; al Este, con id. de Mateo Hidalgo; y al Oeste, con id. de Don Francisco Otoyara, mide como dos mil varas cuadradas, no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra al finado Don Antonio Hidalgo, está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo tercero, folio doscientos setenta y cinco, finca número cinco mil cuarenta y tres Occidental, inscripción número uno, valorada en diez pesos.—Un terreno laderoso de potrero, labranza y montes, situado en el mismo punto que las dos fincas anteriores, linda: al Norte, terreno de Joaquín Bogantes; al Sur, terreno de Mateo Hidalgo y de Baltazar Ramírez, éste ya finado; al Este, id. de Manuel Cruz, ántes, y hoy de Enrique Espinosa; y al Oeste, calle en medio, terreno de Dolores Calderon; mide como veintidos manzanas, no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra al finado Don Domingo González, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo tercero, folio doscientos setenta y cinco, finca número cinco mil cuarenta y cuatro, Occidental, inscripción número uno, valorado en trescientos pesos.—Una manzana de terreno próximamente, cultivada de pasto, superficie plana, situada en el barrio de Santiago de esta jurisdicción, Distrito y Cantón 3º de la Provincia de Alajuela, linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno de Don Francisco Otoyara; y al Este, calle en medio, terreno de Mateo Hidalgo, no tiene gravámen ni servidumbre, lo hubo el causante por compra al finado Don Domingo González, está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo tercero, folio doscientos setenta y nueve, finca número cinco mil cuarenta y cinco, Occidental, inscripción número uno, valorada en veinticinco pesos.—

Todos estos bienes pertenecen al finado Juan Hidalgo y González y se venden de ór-

den de este Juzgado á pedimento de partes legítimas, con previa informacion de utilidad y necesidad y demas formalidades de Derecho, para el pago de deudas, derechos de al-bacea, quinto y costas de la mortual.—El que quiera hacer propuesta por el todo ó parte, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada; en la inteligencia de que serán desechadas las propuestas que se hagan per mé-nos del justiprecio, y las que se hagan á plazos serán admitidas con aprobacion de las partes.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia, á las diez del día ocho de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

JUAN SOLÍS.

Eduvigis Fállas.—J. Jiménez.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y á todas las demas personas que se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejó la Señora Ramona Gutiérrez y García, que fué vecina del centro de esta Ciudad, para que dentro del perentorio término de quince días, se presenten á usar del derecho que tengan, en la mortual á que he dado principio.

Juzgado 2º Heredia, á las once de la mañana del día veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve

R. BENAVIDES.

Juan F. Chaverri. Prudencio Paniagua.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION 22ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de este Cantón.—San José, á las cuatro de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Jiménez y Quiros, se dispuso:

Art. 1º.—Leida el acta anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Considerando indispensable proveer de Reloj la Escuela de Párvulas dirigida actualmente por la Señora Mercedes Montalvo, se acordó: autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para comprar uno, de cuenta del Tesoro Municipal, y mandarlo colocar en la Escuela sobredicha. En tal virtud el mismo Gobernador expedirá oportunamente el giro respectivo.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 3º.—Leido el memorial presentado por el Doctor Don Eusebio Figueroa en que, por razon de no ser domiciliario de esta Capital, dimite el cargo de Jurado comun, á que ha sido promovido en el presente año, se acordó: admitir la renuncia expresada; y nombrar en subrogacion suya, al Señor Don José C. Zeledon.—Comuníquese al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, al Supremo Tribunal Judicial y al Señor Juez del Crimen de esta Provincia.

Art. 4º.—En vista de la oposicion hecha por las Señoritas Dolores Mora Garita y Rita Araya y por Don Rafael Siles: la primera para la direccion del Liceo de Alajuelita; la segunda para la del de San Isidro; y el último para alguna de las Escuelas vacantes, se acordó: designar para el examen de los opositores la sesion pública que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del miércoles doce del presente mes, en el Salon Municipal; y nombrar para examinadores á los Maestros Don José B. Céspedes y Don Antonio Escalante.—Queda encargado el Señor Inspector de Escuelas de esta Provincia de la direccion del examen arriba dicho.—Comuníquese á quienes correspondan.

Art. 5º.—Con la mira de reunir y conservar en el archivo de esta Corporacion los títulos, documentos y demas papeles dispersos en varias oficinas, correspondientes á la Municipalidad, así como de recoger todos los datos, que de cualquiera manera puedan favorecer los intereses de ésta, se comisiona al Señor Juez de Hacienda Municipal, para inquirir el paradero de los títulos de las leguas correspondientes á la Comunidad de este Cantón; así como el de los demas documentos y papeles, que le pertenezcan; y para formar un Registro ordenado de los datos, á que alude la parte expositiva del presente acuerdo.—Al efecto, el Señor Gobernador le hará las indicaciones convenientes, y el Juez de Hacienda procederá á verificar los registros correspondientes; dando cuenta oportuna del resultado á esta Corporacion para ulteriores providencias.—Comuníquese.

Art. 6º.—A instancia del Señor Agente Fiscal de esta Provincia, y con el fin de no retardar la tramitacion del juicio de deslinde de las tierras municipales con las del Chocó, que pertenecieron á Don Santana Jiménez, se acordó: nombrar por parte de esta Corporacion al Agrimensor Don Cérvelo Quiros, para la operacion del deslinde expresado y sus consiguientes.—Comuníquese.

Art. 7º.—Examinados los datos recogidos

sobre varias escrituras relativas al censo de Pávas, correspondiente á esta Corporacion, á virtud de registro practicado por Don Bruno Carbonero en el archivo del Señor Juez de Hacienda Nacional, se dispuso: mandar satisfacer á dicho Señor Carbonero, del fondo respectivo, la suma de tres pesos setenta y cinco centavos, valor del registro indicado y autorizar al Gobernador para expedir el giro correspondiente.—Comuníquese al Tesorero.

Siendo las siete de la noche del mismo día, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José. Marzo 10 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Marzo 1º de 1879.

Debiendo abrirse el 1.º de Abril próximo todas las escuelas, así antiguas como las de nueva creacion, segun Resolucion Suprema de 13 de Febrero próximo pasado, se convocan maestros y maestras para las escuelas siguientes:

Antiguas vacantes de varones.
Turrúcarres, Sabanilla, Garita.
De nueva creacion.

Canton de Alajuela.

NIÑAS.		VARONES.	
Barrio de San José.....	1		
" " Itiquis.....	1		
" " San Antonio.....	1		
" " San Rafael.....	1		
" " Santiago Oeste.....	1		
" " Santiago Este.....	1		
" " Desamparados.....	1		
" " Concepcion.....	1		
" " Carrizal.....		1	
" " Isidro.....	1		
" " Sabanilla.....	1		
" " Carrillos.....	1		
" " San Pedro.....	1		

Canton de Grecia.

NIÑAS.		VARONES.	
Barrio de Tacares.....	1		
" " Puente de Piedra.....	1		
" " San Roque.....	1		
" " Sarchi. "Plan de los Murillos.....	1		
" " " "Plan de los Alfaro.....	1		
" " Naranjo.....	1		
" " Corrales.....		1	
" " Gerónimo.....	1		

Canton de San Ramon.

NIÑAS.		VARONES.	
Barrio de San Rafael.....	1		
" " Jan Juan.....	1		
" " Santiago.....	1		
" " Piedades.....		1	
" " Prensa.....		1	
" " Cañuela.....		1	

Canton de Atenas.

NIÑAS.		VARONES.	
Barrio de Mercedes.....		1	
" " Jesus.....		1	
" " Santiago.....		1	

Canton de San Mateo.

NIÑAS.		VARONES.	
Barrio de Jesus Maria.....	1		
" " Ramadas.....	1		
" " Monte de Aguacate.....	1		
" " Mastate.....		1	

Las personas que desearan obtener la direccion de alguna de las referidas escuelas, pueden dirigir sus solicitudes á las municipalidades respectivas, antes del dia veinte del corriente.

P. ACOSTA.

Jefatura Política de Barba.

Con las fechas que al margen se indican, he ordenado el depósito, como perdidos, de los animales siguientes: Febrero 23.—Un novillo sardo, herrado.—Marzo 1º.—Un ternero sardo, moro, mostrenco, de algo más de un año de edad.—Marzo 3.—Un caballo viejo, retinto, herrado.

Marzo 3 de 1879.

JUAN DE JESUS UGALDE.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del "Comercio."—Calle de la Catedral.

Cartago.—La de los Señores Alvarado y Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Alajuela.—Marzo 12 de 1879.—Indemnizado conforme á la ley el dueño de los terrenos expropiados para los tanques y filtros de la cañería, única circunstancia que impedía la prosecucion de los trabajos comenzados, desde ayer han seguido con el vigor necesario los de excavacion. Concluida ésta, se inaugurarán los de mampostería, colocando la primera piedra de esta interesante obra.—A las 6 de la tarde de ayer el Señor Don Juan Orozco de Santa Bárbara de Heredia, que montaba el mismo caballo del desgraciado acontecimiento del Señor General Don Juan Estrada; y dirigiéndose hácia la esquina donde está situado el Instituto Municipal de varones de esta Ciudad, se encabritó el caballo y lo tiró de cabeza sobre el empedrado, sobreviviendo apénas hora y media ó dos horas.

Telegrama de Heredia.—Marzo 12 de 1879.—El Domingo 9 del mes en curso, turnó el Distrito de Santo Tomás de Santo Domingo, para el trabajo del Templo que en aquel Canton se está edificando.—El valor total de los donativos presentados, ascendió á la suma de \$600.

REVISTA EXTERIOR.

Comercio americano.—La Comision de comerciantes americanos que visitaron á México con el propósito de fomentar, por todos los medios posibles, el comercio entre aquella República y los EE. de la Union Americana, ha alcanzado un éxito completo.

Por varios periódicos de México sabemos que todos los que componian esta Comision, hallaron en la República visitada, no sólo esmerada hospitalidad, sino la correspondencia más satisfactoria en cuanto á los sentimientos y propósitos de los miembros de la Comision.

Realizado el viaje, la expresada Comision de regreso á los EE. UU., ha consignado las impresiones de este viaje en una memoria, cuyo extracto se publica en el *Courrier des Etats-Unis* el cual nosotros traducimos y publicamos á continuacion.

"Hemos encontrado, dicen los miembros de la Comision, los sentimientos más cordiales y la más plena hospitalidad de parte de los mexicanos, así como el deseo unánime de establecer relaciones comerciales más frecuentes con los Estados Unidos.—No hemos advertido falta especial de seguridad para las personas y propiedades, ni oposicion en ninguna clase social á las mejoras interiores, ni al desarrollo del comercio con los Estados Unidos.—Hemos notado especialmente un deseo formal de parte de los hombres públicos de México, para la facilitacion de las comunicaciones por caminos de hierro y vapores entre las dos Naciones; y somos de opinion que el Gobierno debería estimular el sentimiento que anima á los principales ciudadanos de México; es decir, un deseo manifiesto de cultivar las relaciones más amistosas entre los dos Países, de unirlos por el comercio y por el interes, y fortificar así en ámbos el propósito de encontrar en la unidad de los intereses, una prenda de amistad que les permita mantener los verdaderos principios del gobierno republicano, que vienen á formar el sentimiento dominante en todo el Continente americano.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 10. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térn. medio.
18,50	24,00	19,75	20,75

Viento: SE. NE. E.
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,345

República peruana.

Legacion del Perú

En el congreso americano de juristas.

Lima, Noviembre 12 de 1878.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO:

(Continuacion.)

Bien se comprende que la opinion de Savigny en cuanto á las dos situaciones, que él llama extremas, puede admitirse sin contrariar los principios más elevados de la ciencia.—La ficcion jurídica que él acepta para los muebles que están de tránsito en un país ó no existen en él sino de una manera precaria, se funda en una necesidad imperiosa, así como la sujecion á la ley territorial, para los muebles considerados en el caso enteramente opuesto, no se puede impugnar con argumentos victoriosos.

El motivo por el cual muchos juriconsultos sostienen que la ley del país no debe regir los bienes muebles de los extranjeros, consiste en que la accion legal sobre los bienes de esa especie puede ser fácilmente eludida; pues que sometidos hoy á la ley española, mañana pueden estarlo á la inglesa, segun la voluntad del propietario.—No existe, dicen los partidarios de esa doctrina, una relacion estrecha y permanente entre los bienes muebles y la ley del lugar en donde están situados.—Pero cuando se trata de los que tienen una situacion estable en el territorio del Estado, todas esas consideraciones, tengun ó nó un gran valor jurídico, desaparecen por completo.

Es perfectamente aplicable á los bienes muebles que no tienen en el país una existencia transitoria, lo que escribe Laurent sobre esta materia: "Si se puede hacer abstraccion, dice, de las tradiciones, es preciso rechazar la distincion de los muebles é inmuebles.—Ella no tiene fundamento racional.—La consideracion dal valor no es un motivo jurídico; y si se le invoca, la balanza sería por lo ménos igual entre la riqueza móvil y la inmóvil.—Se dice que los muebles sirven para el uso de la persona.—Esto es verdad respecto de algunas cosas; pero no lo es respecto de las acciones y obligaciones creadas por el comercio y la industria.—Ellas sirven á la persona del mismo modo que los inmuebles, es decir, como un instrumento de desarrollo intelectual y moral."

En cuanto á las diferentes graduaciones que pueden existir entre las dos situaciones extremas, en que puede hallarse la riqueza móvil, es preciso tambien aceptar alguna regla, y no dejar las cosas en una fluctuacion que causaría cuestiones muy embarazosas y frecuentes.

Pero, ¿cuál es la ley que debe servir de norma?—¿Se aceptará la ley de la situacion?—Eso sería exponerse á perturbaciones funestas.—Las cosas muebles que no tienen asiento fijo en un territorio, están siempre expuestas á variar de lugar, atendidas la multitud y celeridad de los medios de comunicacion que harían difícil en muchos casos, la determinacion de la ley que debe ser aplicada.—Si se pueden presentar casi todos los dias esos obstáculos; si conviene dar la seguridad posible á las relaciones civiles; y si tal fin puede obtenerse, adoptando la ficcion jurídica, como Savigny y otros autores la proponen para los bienes ambulantes, la razon y los intereses del comercio indican tambien ese partido como un modo de resolver la cuestion que tanto di-

vide los pareceres.—Este es el sistema que se ha seguido en el código argentino, cuyas disposiciones ha aceptado el Congreso de Juristas, aunque sustituyendo á la ley del domicilio, la nacional del dueño ó poseedor de los bienes.

Esta sustitucion ha parecido más conforme al órden lógico y más apropiado para allanar todas las dificultades; porque si la riqueza móvil, no adherida al país, debe ser considerada como un accesorio de la persona, para darle una ley algo cierta y estable, conviene sin duda preferir la ley nacional, que tiene una relacion más estrecha con el dueño de esa riqueza y puede ser más fácilmente comprobada.—Esto tambien es conforme á las doctrinas aceptadas en la jurisprudencia moderna.

III.

Pasaré ahora á exponer los fundamentos de las disposiciones aprobadas sobre los contratos celebrados fuera de las Repúblicas signatarias.—Aquí el terreno no es tan escabroso ni oscuro.—En la actualidad todos los juriconsultos y todas las legislaciones aceptan las mismas reglas: en todas partes se conoce la necesidad de observarlas con rigurosa exactitud.—Los que pretenden derivar el derecho internacional privado de la conveniencia de los Estados; los que quieren deducirlo del respeto á ciertos derechos inviolables de los extranjeros; los que admiten la division de las leyes en estatutos reales y personales; y los que rechazan abiertamente esa clasificacion como origen de disputa y oscuridades; todos convienen en que la forma y la sustancia de los contratos ajustados fuera del país deben regirse por las leyes vigentes en el lugar donde han sido celebrados.

Hablando de la forma de los contratos, dice Merlin: (a)

"No por un motivo de conveniencia se ha preferido, en cuanto á la forma de los actos, la ley del lugar en que ellos han pasado: los verdaderos principios han determinado esa eleccion.—En efecto, los actos reciben su ser en el lugar en que han ocurrido: la ley de ese lugar es el que les da vida; y por consiguiente, ella es la que debe reglar y modificar su forma."

En cuanto á la sustancia de los contratos, Fiore y Foelix fundan la segunda regla en la sumision voluntaria de las partes á la ley del lugar donde se realizó el acto jurídico.—Segun el primero de esos autores, en todo lo que depende del libre arbitrio de los contratantes, debe presumirse que ellos se han referido á la ley del lugar donde se ha perfeccionado la obligacion; de lo que resulta, que las condiciones necesarias para la validez del acto y para que él produzca sus efectos jurídicos, deben ser juzgados segun esa misma ley.—Sin embargo, Wheaton y otros autores aceptan la misma conclusion, apoyándose tansolo en los derechos inherentes á la soberanía de los Estados.—Todos los actos jurídicos que pasan en un país, están sujetos, segun esa opinion, á la ley local, que da fuerza á la obligacion; arma á las partes de los medios indispensables para exigir el cumplimiento de lo extipulado; y por tanto, debe fijar las condiciones segun las cuales interpone su autoridad, declarando válidos unos actos y prohibiendo otros, para conservar en su territorio el imperio de la justicia.—Pero, si esas doctrinas manifiestan alguna diversidad en las premisas, convienen en las mismas conclusiones, que son las aceptadas en los artículos 4º y 5º

Parece aquí oportuno hacer algunas advertencias sobre los motivos de las restricciones, contenidas en el 1º de esos artículos.—Pretenden algunos que cuando un contrato se cumple en un

(a) Repertorio Vº preuve. sec. II § 3 art. 1º nº 3.

pais distinto de aquel en que se ha celebrado, se sujete en todo á las leyes del lugar de la ejecución.—Fiore recomienda mucho la diferencia entre lo que se llama *vinculum jãris* y el *unus conventionis*.—El *vinculum jãris*, segun Fiore, es la obligacion derivada del mútuo consentimiento de los contratantes: el *unus conventionis* comprende lo relativo á la manera de cumplir lo estipulado.—El lazo jurídico debe regularse en cualquier caso por la ley del pais en que el contrato se ha celebrado; pero la manera de cumplir la obligacion se regirá por la ley del lugar en que ha de ser ejecutada (b). Foelix poco más ó ménos opina del mismo modo. Segun este autor, cuando por la naturaleza del contrato ó la voluntad de las partes, el acto jurídico ha de realizarse en un lugar diverso de aquel en que ha recibido su perfeccion, la ley de este último lugar determinará las formalidades de la entrega ó del pago, la mensura de las tierras ó de los muebles enajenados, la manera en que ha de entregarse el precio, lo que constituye la mora y la responsabilidad que ella produce en cuanto á daños y perjuicios [a].—En el Congreso de Juristas se ha tenido en consideracion que pueden presentarse dos casos en los cuales no sería justo ni conveniente establecer la misma regla.—Se ha resuelto, pues, que si el contrato se ejecuta accidentalmente en un pais diverso de aquel en que fué celebrado, la validez y los efectos jurídicos de sus estipulaciones se subordinen á las leyes del lugar de su celebracion; pero, que al contrario, dependan de las leyes de las Repúblicas, si el contrato ha de cumplirse precisamente en ellas, ya porque así lo exige su naturaleza, ya por una disposicion expresa de las partes.—Esta es la opinion de Savigny y Story, y tambien la más conforme al principio de que al cumplirse un contrato debe respetarse la voluntad expresa ó tácita de los contratantes, en lo que no se oponga á las leyes prohibitivas del lugar de la ejecución.

(Continuará.)

(b) Derecho Internacional Privado, lib. II N. 242.
(a) Tratado de Derecho Internacional Privado, lib. II N. 98.

SECCION DE AVISOS.

Sombrererías de M. Acosta.
Una situada al Suroeste de la Plaza Principal y la otra al Sureste del Mercado de San José.

Se encuentra en ambas, constantemente, un surtido completo de sombreros de todas clases, Calzado de Señoras, hombres y niños, Camisas, Casimires en piezas y en cortes, Ropa hecha de partida y otros varios artículos.

PUBOS HABANOS, un surtido de las mejores fábricas de la Vuelta Abajo.

Por los dos últimos vapores llegados á P. Arenas, se han recibido y deberán estar en San José, del 14 al 15 del corriente, un surtido de casimires en piezas, Sombreros negros de varias formas, de paja de italia, fieltro, terciopelo y esparteria, para Señoras y niños. Prendería de última moda de doblé fino. Corbatas para Señoras y caballeros. Pañuelos de batista bordados, un inmenso surtido de camisas blancas y de color, con cuellos á la moda de Paris. Pañuelos para corbatas. Forros y badanas para sombreros. Calcerines blancos y de color para hombres. Vestidos para Señoras, de hilo bordado, de percal y de lana. Todo, todo á la última moda de Paris.

San José, Marzo 12 de 1879.
6:—v:—1—D.

Vendo barato un Piano (Cramer & C^o) en buen estado.—Calle del Correo N.º 30.—D.—26:—v:—1—D.

AVISO.—Bajo la razon social de "Martinez y Zamora," queda establecida en el antiguo Hotel de Roma de esta Capital, una casa de comercio, que se dedicará á la importacion y expendio, principalmente de vinos y abarrotes.

Socio Industrial, Socio Capitalista,
L. MARTINEZ. MANUEL J. ZAMORA.
4:—v:—1—D.

El que suscribe alquila su casa en esta Ciudad. Puede ocuparse desde el día primero del mes entrante en que termina el arrendamiento celebrado con el Señor Don Mateo F. Fournier.—San José, Marzo 11 de 1879.—EUSEBIO FIGUEROA.—6:—v:—1—D.

AVISO.—En la calle de Catedral, frente á la Botica del Aguila, y contigua á la de los Señores Duran y Nuñez, alquilo una tienda muy clara, con agua y cuarto excusado. Para precio y condiciones, entenderse con LUIS BENGOCHEA.—San José, Marzo 10 de 1879.—3:—v:—1—D.

Nuevo Hotel.—Habiendo tomado á mi cargo el Hotel recientemente establecido en la casa del Lic. Don Leon Fernandez, tengo el gusto de ofrecerlo al público en general y á mis favorecedores en particular, segura de que hallarán comodidad, esmerado servicio y precios módicos. Hay en el hotel cuartos independientes y apartamentos para familias, ademas de una cantina bien provista, billar y Barbería.—Alajuela, Marzo 6 de 1879.—CARACIOLA O. DE GONZALEZ.—12:—v:—1—D.

HOSPICIO DE INCURABLES.
Balancede prueba de las cuentas del Hospicio de Incurables, practicado el 7 de Marzo de 1879.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	DEBE.	HABER.	HABER. Saldo.	DEBE. Saldo.
Capital.....		\$13,715.00		\$13,715.00
Accionistas.....	10,715.00	2,760.00	10,955.00	
Caja.....	3,415.28	3,022.54	392.74	
Donaciones.....		639.95		639.95
Banco de la Union.....	2,315.33		2,300.00	
Alimentos.....	57.63	57.63		
Alquiler de local y reformas.....	132.85	132.85		
Medicinas.....	134.80	134.80		
Mobiliario.....	30.00	30.00		
Impresos.....	20.00	20.00		
Intereses.....		15.33		15.33
Útiles Domésticos.....	28.55	28.55		
Útiles de cocina.....	62.00	62.00		
Id. Oficina.....	26.65	26.65		
Vestuario.....	2.00	2.00		
Entierros.....	12.00	12.00		
Sueldos.....	10.00	10.00		
	\$20,163.11	\$20,163.11	\$14,370.28	\$14,370.28

EXPLICACION.

El capital de \$ 13,715, no es efectivo, lo representan las acciones suscritas, que vencen algunas de ellas á fines del año 1880; de estas ha sido satisfecha la cantidad de \$ 2,760. Se ha recibido en efectivo \$ 3,415.28, así: \$ 2,760 de los accionistas, \$ 639.95 por donaciones y \$ 15.33 por intereses.—En la cuenta de donaciones está incluida la suma de \$ 275.55 producto liquido del concierto.

Este dinero se ha distribuido del modo siguiente:

Depositado en el Banco de la Union.....	\$ 2,500.00
Gastado en alimentos.....	57.63
Id. " alquiler del local y reformas.....	132.85
Gastado en medicinas (desde Octubre de 1878, hasta esta fecha).....	134.80
Gastado en mobiliario (silletas).....	30.00
Id. " impresos.....	20.00
Id. " útiles domésticos.....	28.55
Id. " id. de cocina (cocina de hierro).....	62.00
Gastado en útiles de Oficina (un juego de libros y otros).....	26.65
Gastado en vestuario.....	2.00
Id. " entierros.....	12.00
Id. " sueldos (sueldo de la cocinera).....	10.00
Existencia en caja.....	392.74
	\$ 3,415.28

Observacion.—En estos gastos figuran cuentas desde el mes de Octubre de 1878 hasta la fecha, que han sido pagadas en este mes.

Los gastos del Hospicio se publicarán en detalle cada mes, para que el público se imponga como se invierten los fondos. Los libros están en la Oficina de la Tesorería, á disposicion de los accionistas y de las personas que quieran suscribirse.

San José, Marzo 7 de 1879.
El Tesorero,
CLETO MONESTREL.

AVISO.—El infrascrito ha cambiado de habitacion, calle de la Merced, N.º 13, frente á la Imprenta Nacional.—JUAN J. DE JONGH, I. C. Ingeniero y arquitecto.—26:—v:—10D.

A los hacendados y comerciantes.—El infrascrito abrirá una oficina para la clasificacion y despacho de café en los bajos de la casa del Señor Don Luis D. Saenz, calle del Comercio; y ofrece el mayor esmero y puntualidad en las comisiones que se le confien.—San José, Diciembre 4 de 1878.—J. R. MATA HIJO.—26:—v:—26:—D.

Clasificacion y Despacho de café.—Ambas operaciones las efectúa el que suscribe, en una de las piezas del Mercado, lado Este.—FRANCISCO CARRANZA F.—13:—v:—6D

El infrascrito ofrece sus servicios á los amantes del idioma ingles, como profesor en tal idioma.

Da clases de las 8 á las 10 p. m., en casa del finado Don Benjamin Herrera esquina de la Plaza del Hospital.—San José, 4 de Marzo de 1879.—JORGE J. KYDD DE MONTEZUMA.—6:—v:—5—

Se acaban de recibir en la tienda de José Duran:
Hamacas.
Camas de fierro, propias para colegios.
Silletas petatillo.
Camisas de lana, superior calidad.
Franela para id.
Pabito &
—10:—v:—6.

En venta una finca en los Guayabos, jurisdiccion de Curridabat, de veinte y una manzanas, de las cuales diez y siete están sembradas de café en buen estado, hay siete mil matas de dos y tres años y se prepara buena cosecha para el año siguiente: media manzana de beneficio con agua abundante: media id. de caña dulce y tres de potrero; ademas hay un almacinal como de quince mil pies, queda á diez minutos de distancia de la Estacion de Curridabat. Para precio y condiciones verse con Don MANUEL LUJAN.—San José, Marzo 6 de 1879.—10:—v:—3.

Una oportunidad.—Vendo barato un solar sembrado de café, para dar primera cosecha, situado á 400 varas al Sur de la plaza principal, calle del Correo, consta de 25 varas de frente por 50 de fondo.

Tambien vendo ó alquilo mi casa de habitacion, bien conocida, es medianamente decente y cómoda, pues consta de unos once departamentos. Se pueden entender con su dueño J. MIGUEL HERRERA.—San José, Marzo 11 de 1879.—6:—v:—2—D.

El infrascrito vende tubos de hierro de 2 y 3 pulgadas de diámetro; y de 3 de pulgada, con sus correspondientes llaves y codos, para la conduccion del agua al interior de las casas. Todo á precios módicos.

Véanse en Heredia con Don José María Morales Z.—Enero 27 de 1879.—JUAN H. BREALEY.—10:—v:—8

LIBRERIA ESPAÑOLA

DE

R. OLIVÉ.

AGENCIA GENERAL DE SUSCRICIONES.

Desde esta fecha queda abierta la suscripcion para el presente año de los siguientes periódicos.

- "La Ilustracion Española y Americana" por un año.....\$ 20-00
- " " " " " seis meses..... " 11-00
- "La Moda Elegante Ilustrada" por un año..... " 20-00
- " " " " " seis meses..... " 11-00
- Ambos periódicos juntos por un año..... " 35-00
- " " " " " seis meses..... " 19-00
- "Las Novedades" (antes "El Cronista") de New York, por 1 año, " 21-50
- " " " " " " 6 ms., " 11-50

15v. 13. San José, Enero 9 de 1879.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

TERCERA REPRESENTACION

Para el Juéves 13 de Marzo de 1879.

Se pondrá el gran Espectáculo mágico fantástico de primer orden:

EL EMBAJADOR Y HECHICERO

DESDE EL CADALSO AL TRONO.

A las 8.

2:—v:—1—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.